

Los Derechos inalienables.

Diana T. Meyers

Para Meyers, los d. inalienables deben de satisfacer dos condiciones:

A.- que su objeto nunca sea modificado obligatoriamente, aunque pueda ser sacrificado de modo altruista

B.- que dichos d. protegen un bien del que precisan los individuos para funcionar como agentes morales, lo que quiere decir que la lección y seguimiento de un código de conducta es algo que toma en cuenta los intereses de los demás.

Para Meyers son cuatro los d.h. que satisfacen estas condiciones y son por lo tanto inalienables:

1.-El derecho a la vida, o lo que es lo mismo el d. a no ser privado de ella. Este d. prohíbe que otras personas maten al poseedor del d. y permita a éste defenderse frente a los ataques de que pueda ser objeto. Resulta obvio que una persona no puede ser un agente moral (persona que vive sujeta a unas normas o criterios) a menos que esté viva, de aquí que el d. a la vida protege algo esencial para la actuación moral.

2.-El derecho a la libertad personal: entendido éste como el derecho a no ser forzado a ejecutar la voluntad de otras personas.

Este d. se propone proteger a sus titulares del sometimiento a la voluntad de otras personas y tiene conexión directa con la acción moral, ya que no considera responsables de su comportamiento a las personas que actúan obligadas de forma insuperable por otros.

3.-El derecho a un buen trato, o lo que es lo mismo el d. a no sufrir gratuitamente.

Se trata de un d. muy distinto al d. a la vida o libertad personal, ya que una violación clara del d. a la vida de una persona la destruye (a la persona) destruyendo con ella la posibilidad de que funcione como agente moral, también cuando se viola el d. de una persona a la libertad se está impidiendo temporal o permanentemente su acción moral.

Si a pesar de esto se considera el d. a un buen trato un d. inalienable es por la relación instrumental con los ds. anteriormente enunciados, ya que si sometemos a una persona a un gran dolor podemos matarla o controlarla.

El d. a un trato justo proporciona un modo de protección de la acción moral y equivale al d. a no sufrir un dolor gratuito; que una persona tenga d. a un buen trato supone la prohibición de que sea objeto de torturas o de violencias y también supone prohibir que no se proporcionen analgésicos, cuando estén disponibles, a fin de aliviar un dolor agudo o para poder curar la causa de éste.

Las personas que padecen un gran dolor o un sufrimiento excesivo están legitimadas para exigir derecho a un buen trato. A un individuo que esté agonizando no se le exige que tome en cuenta los intereses de los demás en la misma medida que se le exigiría en condiciones normales

4.-El derecho a la satisfacción de las necesidades básicas, como el d. a una alimentación adecuada, agua, vestidos, alojamiento o al tratamiento y cuidado médico para sobrevivir. Este d. es denominado por la doctrina anglosajona como "derecho-paraguas", en la medida que es un derecho que cubre o ampara un conjunto de ds. subsidiarios.

Para que estos d. se consideren inalienables (los cuartos solamente) deben de cumplir tres requisitos:

A.- Deben de tratarse de ds. que previenen ciertas formas de privación que pueden causar un gran dolor o incluso la muerte de la víctima. Es decir las necesidades básicas que se tiene d. a satisfacer deben de ser críticas

B.-Debe tratarse de ds. que aseguren cosas que cualquier persona (toda la gente) necesita en algún momento aún cuando en otros casos no se sienta tal necesidad. Es decir que se trata de cosas que son sentidas básicas universalmente (que todas las personas alguna vez han necesitado).

C.-Los objetos de los ds. de este tipo son bienes que habitualmente la gente puede procurarse por sí misma, pero en una situación extrema son insatisfechos.

---

Una cuestión que se suscita inevitablemente al hablar del carácter inalienable de los D.D.H.H es la relativa a si ciertos derechos son irrenunciables por parte de sus propios titulares.

Hugo Grocio (el iusnaturalista holandés) argumentaba que, aún cuando pudiera pensarse en una posibilidad de renuncia absoluta, al ser el pacto por el que constituye la sociedad, un pacto voluntario y libre, los individuos no deberían nunca hacer dejación, renunciando a sus derechos básicos.

Los teóricos norteamericanos, se proponían hacer restricción absoluta a la idea de consentir en ser privados de un derecho básico trataban de que no se pudiera renunciar a los derechos básicos por un acto de voluntad de su titular. De no ser así se podría admitir la idea de esclavitud voluntaria (en este sentido se expresaba David Richards en su trabajo "Derechos subjetivos y autonomía"1981).

Ahora bien, si se sostiene la idea de que los D.H. son irrenunciables hasta por sus propios titulares, es preciso hacerlo desde la creencia de que los D.H.son propiamente derechos morales.

El prof. norteamericano S. Brown en su monografía "D. inalienables", 1965, desarrolla esta tesis y argumenta que un hombre puede llegar por miedo o por ignorancia a aceptar una violación de un D.H., o someterse a una violación de un D.H. ,pero no puede entenderse que al hacerlo haya consentido moralmente. Porque el miedo o la ignorancia imponen violencia moral y los hombres tienen D.H. por el hecho de serlos, incluso si no los comprenden o no los esgrimen, o si pretenden renunciar a ellos. Los D.H. son moralmente irrenunciables, y cuando se dice que un D.H. es irrenunciable o inalienable se quiere decir estrictamente, que no se puede admitir su dejación en sentido moral.

De la misma forma que todos tienen la obligación de respetar el D.H. de cada uno, o carecen de la facultad de alterar ese derecho, el propio titular de un D.H. está obligado a respetar sus propios derechos, o como dice Brown:"está inmunizado normativamente frente a sí mismo, frente a su pretensión de renunciar a un D.que por su propia entidad moral no es renunciable".

Esta argumentación ha sido criticada por los puntos de vista de quienes vinculaban los D.H. con la idea de libertad, lo que resultaba habitual al menos en sus orígenes. Sin embargo la única forma de defender la condición de inalienables de los D.H. es negando la posibilidad de una renuncia de los mismos por parte de sus titulares.

La tradición teórica liberal presentaba siempre a los D.H. en una relación necesaria con la idea de libertad, lo que resultaba adecuado en la mayor parte de los casos.

Ahora bien, no puede afirmarse para que exista libertad para tener o no tener d. básicos (aunque algunos derechos básicos consistan en tener una libertad) .

La libertad en este caso atañe al ejercicio de los derechos, pero no a su titularidad que es impuesta al individuo.

Los D.H en cuanto inalienables se la adscriben al individuo al margen de su consentimiento, o contra él y se le inmuniza moralmente incluso frente a su propia voluntad, con eso lo que se quiere decir es que esos D.H. que constituyen un bien jurídico tan importante que suministran razones suficientes para una protección normativa tan excepcional, le son atribuidos a cada individuo de forma ineludible.

Terminar diciendo que si entendemos que los D.H. tienen los tres rasgos caracterizadores explicados, resulta difícil admitir las ampliaciones de los catálogos de los D.H. que vienen proponiéndose en los últimos tiempos.

En todo caso ésta sería una cuestión que se presta a debate.